

permiso que solicita el ciudadano don José Rafael de la Puente, para aceptar la condecoración de Comendador de la Gran Cruz de Isabel la Católica, conferida por su magestad la reina regente de España; y opina por que concedáis el permiso, de conformidad con el inciso 4.º del artículo 41 de la Constitución.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre de 1899.

Ernesto Sousa—German Torres Calderón — P. José Ramírez Brussaís — A. M. Cáceres.

El señor **Presidente**. — Se pone en debate el dictamen de la Comisión del Senado, que opina por que se apruebe el venido en revisión.

—Sin observación se dió por discutido, y, procediéndose á votar, fué aprobado el dictamen.

Siendo la hora designada para pasar á reunirse en Congreso, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

—
—
—
44.ª sesión, del lunes 9 de octubre
de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR

ROZA.

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Aspíllaga, Barrios, Bráñez, Burga, Bezaña, Candamo, Cárdenas, Casanova, Coronel Zegarra, Dianderas González, Dyer, Eescudero, Falconí, Forero, García Calderón, Ganoza, Gomero, Lama, La Torre, Luna J. E., Luna T., Montoya, Morote, Morzán, Navarrete, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olacoechea, Ortiz, Paredes, Rodulfo Romaña, Tenaud, Tovar, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morén, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo, con el correspondiente informe el proyecto sobre creación de una comisaría rural en el valle de Santa.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando, en contestación al que se le dirigió á solicitud del señor Tovar, que se ha requerido á la Cámara de Comercio de esta capital, informe, con el respectivo proyecto de ley, sobre la regularización del servicio de transporte marítimo en la República, á fin de procurar que las compañías de vapores indemnizen al comercio las pérdidas de mercaderías.

Con conocimiento del señor Tovar, al archivo.

Del mismo señor Ministro, devolviendo, con el informe que de su despacho se ha pedido, el expediente de don Eduardo Stall, sobre reclamación de un crédito.

A la Comisión auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, devolviendo con el informe correspondiente, el oficio que, á solicitud del señor Luna Emilio, se le dirigió, con el objeto de que se practiquen las investigaciones necesarias para conocer las razones que tuvo el tesorero fiscal del Cuzco al efectuar, por sí mismo, y en mano propia, el pago á las fuerzas de policía de esa ciudad.

Con conocimiento del señor Luna Emilio, al archivo.

Del mismo, remitiendo con el correspondiente informe, el expediente seguido por la compañía internacional de seguros del Perú, para la devolución de una parte del impuesto de timbres, abonado por su escritura social.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del señor Ministro de Guerra, devolviendo, con el informe respectivo, el expediente de doña Marcelina Hernández, sobre aumento de montepío.

A la Comisión principal de Guerra.

Del mismo, devolviendo informado el expediente de doña Eleodora Alvarez, sobre concesión de una pensión de gracia.

A la Comisión de Premios.

Del mismo, devolviendo, con el informe que se le ha pedido, el expediente de doña María Adelaida Panizo, sobre aumento de montepío.

A la misma Comisión.

Del mismo, remitiendo el expediente sobre reconocimiento de servicios al ciudadano Antonio L. Núñez del Arco, como lo solicita la secretaría de esta H. Cámara.

A la Comisión que pidió el expediente.

Del mismo, remitiendo el expediente seguido por doña Emilia Núñez del Prado, sobre cuasi posesión de hijo natural, como madre del menor Mariano Fortunato Perea, solicitado por la Comisión auxiliar de Guerra de esta H. Cámara.

A la indicada Comisión.

Del señor Ministro de Fomento, devolviendo, con el correspondiente informe, el proyecto de los señores Ganoza y Valderrama, sobre autorización al Ejecutivo para que contrate la construcción de una línea férrea entre el puerto de Salaverry y el asiento mineral de Queruvilca, así como un rompeolas en dicho puerto.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del mismo, devolviendo, con el informe respectivo, el proyecto por el que se vota en el presupuesto departamental de Puno, la cantidad de S. 2,000, para atender á la reparación y ensanche de los caminos de Carabaya.

A la Comisión auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, devolviendo, con el informe correspondiente, el proyecto relativo á que se consigne en el presupuesto departamental de Puno la suma de S. 2,000 anuales, con destino á la reparación de las iglesias de la Asunción y San Juan, de la ciudad de Juli.

A la misma Comisión.

Del mismo, participando que, para poder informar en el proyecto del señor

Bráñez, referente á la construcción de la acequia «Grillo», en el pueblo de Usquil, de la provincia de Otuzco, ha creído necesario ese despacho, oír, previamente, al prefecto del departamento de la Libertad.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del mismo, devolviendo, con el correspondiente informe, el proyecto del señor Barrios, sobre reconstrucción del ferrocarril de Ilo á Moquegua.

A la misma Comisión.

De S. E. el presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el proyecto por el que se exonera del pago de derechos de importación la imagen de la Inmaculada Concepción, para la iglesia de Pacasmayo.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del mismo, mandando, con igual fin, el proyecto que eleva al rango de villa el pueblo de Nepaña, de la provincia de Santa, en el departamento de Ancachs.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, remitiendo, con el propio objeto, el proyecto por el que se eleva al rango de ciudad la villa de Huaylas, de la provincia de ese nombre, en el departamento de Ancachs.

A la misma Comisión.

Del mismo, mandando, con igual propósito, el proyecto por el que se vota en el Presupuesto general, la partida de \$ 30 mensuales, para dotar la plaza de amanuense del Fiscal de la Corte Superior de Arequipa.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, enviando con igual objeto el expediente de indulto del reo Apolinario Alvarez.

A la misma comisión.

Del mismo, acompañando para su revisión el proyecto que dispone se consigne en el presupuesto general del próximo año la suma de cuatro mil soles para la reparación de la iglesia del Barranco.

A la comisión de obras públicas.

Del mismo, mandando con igual objeto la propuesta del Ejecutivo para

ascender al capitán de navío don Bernabé Carcasco á la clase de contralmirante.

A la comisión auxiliar de guerra.

Del mismo, participando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto del Ejecutivo, que con tal fin se le dirigió, sobre permuta de bienes municipales, de beneficencia y de establecimientos literarios, con la sola adición de la palabra «fiscales» despues de la frase «para los bienes,» consignada en el artículo 1.º

A indicación del señor Ward, se le dispensó del trámite de comisión y quedó á la orden del día.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto por el que se exonera del pago de derechos de importación el melodium que los vecinos del distrito de Llapa, de la provincia de Hualgayoc, han encargado á Europa para la iglesia de ese pueblo; y que, en consecuencia, han pasado los antecedentes á la comisión de redacción.

Al archivo.

De los señores secretarios de la misma cámara, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución que concede el goce de la pensión íntegra de montepío á doña Adela Maurré viuda de Ramirez.

Al archivo.

Del senador por la Libertad, señor Valderrama, acompañando el acta de los vecinos de Tayabamba, capital de la provincia de Patáz, en el expresado departamento, con encargo de dichos ciudadanos de elevarla á la Representación Nacional, á fin de dejar constancia de que en la mencionada provincia se emitieron, en las últimas elecciones presidenciales, seiscientos cuarenta y ocho votos en favor del Excmo. señor don Eduardo López de Romaña para presidente de la República, y seiscientos cuarenta y dos á favor de los señores Isaac Alzamora y Federico Bresani, para la primera y segunda vicepresidencia, respectivamente; cuya votación no tomó en cuenta la comisión de cómputo del Congreso, por extravío, tal vez, de las respectivas actas.

Al archivo del Congreso.

De S. E. el Presidente de la Excma. Corte Suprema, remitiendo un proyecto sobre reforma parcial del Código de Justicia militar.

A la comisión principal de Legislación.

A indicación del señor Cárdenas, se mandó publicar el oficio y el proyecto.

PROYECTOS

De los señores Ganoza y Valderrama, destinando el solar que ocupaba la antigua casa de ejercicios de la Compañía, en la ciudad de Trujillo, para la construcción de una escuela taller para varones, y completando el proyecto con otras disposiciones.

A las comisiones de obras públicas y auxiliar de presupuesto.

Del doctor Valderrama, fijando la jurisdicción política y judicial de los distritos de Paiján, Chocope y Ascope, de la provincia de Trujillo,

A la comisión de justicia.

De los señores García Calderón, Torvar y Bezada, autorizando á la Junta Departamental de Puno para que contrate directamente, con una sociedad anónima, la recaudación de las contribuciones departamentales de Puno.

A la comisión principal de hacienda.

Del señor Paredes, creando una comisaría rural en cada una de las provincias de la Convención, Calca, Canchis, Canas y Chumbivilcas, con designación del personal y el correspondiente haber.

A las comisiones de gobierno y auxiliar de presupuesto.

Del señor Falconí, para que se vote por una sola vez, en el presupuesto general, la cantidad de trescientas libras para reparación del templo único de Puquio, capital de la provincia de Lucanas, cuya suma será entregada, por el Ministerio de Hacienda, á la junta compuesta del párroco, alcalde municipal, juez letrado y dos vecinos notables del lugar.

A las comisiones de obras públicas y auxiliar de presupuesto.

DICTÁMENES

De la comisión de constitución, en el expediente, para segunda revisión, sobre reforma del artículo 125 de la Constitución.

A la orden del día.

De la de premios, en la solicitud de doña Celinda Relis, viuda del teniente coronel don Manuel T. Gamarra, sobre aumento de montepío.

De la misma, en la solicitud de doña Susana de la Melena, hija del finado coronel don Hipólito de la Melena, para que se le abone íntegra su pensión de montepío.

De la misma, en la solicitud de doña Manuela Gertrudis Rivera, sobre aumento de montepío.

De la misma, en la solicitud de doña Rosaura Rivas viuda de don Armandó Zubizarreta, sobre pago íntegro de su pensión de montepío.

De la misma, en la solicitud de doña Juana Gonzáles, madre del finado subteniente don Ricardo Alvarado, sobre aumento de montepío.

A la orden del día los anteriores dictámenes, para sesión secreta.

De la auxiliar de Legislación, en la modificación hecha por la H. Cámara de Diputados, al revisar el proyecto sobre jubilación de los miembros del Poder Judicial.

En mesa, para completarse las firmas.

REDACCIONES

De la relativa á la ley que establece que el producto del impuesto de consumo sobre la chancaca en las provincias del departamento de Cajamarca, creado por ley de 12 de noviembre de 1896, no es renta departamental.

De la que se refiere á la resolución por la que se autoriza al Ejecutivo para que ceda el uso de una finca de propiedad del Estado á la Sociedad Auxiliadora de la Infancia, á fin de que en ella funcione la escuela que dicha institución sostiene.

De la referente á la resolución que dispone se consigne en el Presupuesto general, para el próximo año, la cantidad de dos mil quinientas libras, destinadas á la reparación del cauce del río Lambayeque; y quinientas libras

para la compostura del desagadero del indicado río y para las obras destinadas á defender esa ciudad de las inundaciones.

A la orden del día las anteriores redacciones.

SOLICITUDES

Del sarjento 1.º retirado, D. Francisco Contreras, para que se le reponga en el goce que, como á vencedor en el combate del 2 de mayo, le corresponde, según la ley de la materia.

A la Comisión principal de Guerra.

Del reo Constantino A. Falconí, para que se le indulte del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A la Comisión de Justicia.

El señor **Presidente**.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor **Valderrama**.—Excmo. señor:

La contestación del señor Ministro del ramo, respecto al estado actual de la hacienda pública, está contenida en el informe de la dirección del tesoro de fecha 15 de setiembre último; informe que, sin contraerse al objeto principal de mi pedido, presenta, como único dato relativo al estado actual del Erario, el proyecto de presupuesto para el año entrante de 1900, que tiene remitido para su sanción á la presente legislatura el gobierno del señor Piérola.

Un proyecto de presupuesto no es ni puede ser jamás la revelación inmediata del estado financiero de las arcas públicas en una fecha dada. Material y económicamente, es imposible conocer el verdadero estado rentístico del país en la actualidad, por lo que puedan ser sus finanzas en el porvenir. Eso sería igual al propósito de querer satisfacer las necesidades materiales del presente con las ilusiones ó esperanzas, más ó menos fundadas, de lo que en el orden de los recursos pueda suceder mañana. No pretende otra cosa el informe del director del tesoro, desde que al tratar de los recursos con que cuenta hoy el fisco para satisfacer las obligaciones del presupuesto vigente, nos remite ese funcionario, y, por consiguiente, el señor ministro, á las cifras que, merced á las sabias combinaciones del anterior gobierno para nivelar el futuro presu-

puesto de 1900, se contienen en este documento.

Con tal disquisición no vemos ni podemos ver explicado el estado actual de la hacienda pública. Para conocer ese estado, es indispensable que se nos manifieste que el tesoro nacional tiene ó nó expeditas las rentas destinadas en el presupuesto vigente al pago de sus obligaciones ordinarias; pues si esas rentas han tenido distinta aplicación, ó se han consumido las del semestre venidero en necesidades imprevistas ó en gastos ajenos á su natural inversión, es urgente saberlo; porque, cuando esto sucede, el erario público cae, por ese hecho inesperado, en un estado de desequilibrio y bancarrota que, para salvarlo, se hace indispensable apelar á nuevas contribuciones, á un empréstito apremiante ó á cualquier otra operación económica que no puede realizarse sin imponer nuevos y verdaderos sacrificios al país.

Esto es lo que, con entera franqueza, ha debido decirnos el señor Ministro de Hacienda.

Lo que sea el proyecto de presupuesto para el año 1900, que invoca el referido señor Ministro, ya lo sabremos cuando llegue el momento de discutirlo en esta H. Cámara; pero lo que conviene saber, como cuestión de interés público, es, si el tesoro nacional se encuentra, ó nó, en posesión de las rentas recaudadas y destinadas á la solución de los egresos del presupuesto vigente. Es en este sentido que solicito la ampliación de los datos pedidos al señor Ministro de Hacienda, con cuyo propósito ruego á V. E. se digne ordenar se le trascriba el presente pedido.

Así se dispuso.

El mismo señor Valderrama manifestó, que hacía ocho días que presentó una moción aclaratoria de la ley que exonera de derechos de importación los aparatos y materiales para la implantación del alumbrado eléctrico, y, como á pesar de la urgencia de que se dé por el Senado una resolución al respecto, y de los días que han transcurrido, no se ha presentado dictamen sobre dicha moción, con grave perjuicio de los intereses fiscales, pues tenía conocimiento que existían estancadas

en la aduana del Callao póhzas por algunos miles de soles; pidió, que con acuerdo de la Cámara, se despachase el aludido proyecto.

El señor **Forero** manifestó que el proyecto del H. señor Valderrama se pasó á la Comisión auxiliar de Hacienda, de que era miembro, y que ésta creyó conveniente pedir informe al ministerio del ramo; informe que, hasta la fecha, no se había recibido.

S. E., en atención á lo expuesto por el señor Forero, indicó al señor Valderrama que se oficiaría al Ministro de Hacienda recomendándole el pronto despacho de este asunto.

ORDEN DEL DIA

Puestas sucesivamente en debate las siguientes redacciones, fueron aprobadas, sin observación:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Congreso, &

Considerando:

Que la ley de 12 de noviembre de 1896, que gravó el consumo de la chancaca en el departamento de Cajamarca á favor de la instrucción primaria, ha sido mal aplicada, por la intervención que se dió á la Junta departamental;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El producto del impuesto de consumo sobre la chancaca en las provincias del departamento de Cajamarca, creado por la ley de 12 de noviembre de 1896, no es renta departamental.

Art. 2.º Las municipalidades respectivas deberán recaudar por sí mismas esta renta, conforme á la citada ley.

Comuníquese, etc.

Dada, etc

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 9 de 1899.

N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—J. Polar.

COMISION DE REDACCION

Lima, &

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para que ceda el uso de una finca de propiedad del estado, á la Sociedad «Auxiliadora de la Infancia», á fin de que en ella funcione la escuela que dicha institución sostiene; debiendo esta concesión caducar tan luego como el expresado local se dedique á fin dentro del indicado en la presente resolución.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, octubre 9 de 1899

*N. de Arámburu.—M. H. Cornejo.—
J. Polar.*

Se levó y puso en debate la redacción que sigue:

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima, &

Excmo. Señor:

El Congreso, atendiendo á que es urgente emprender las obras de refección en el cauce y desaguadero del río de Lambayeque, á las que las rentas departamentales no permiten atender con la premura que el caso requiere; ha resuelto que se consigne en el Presupuesto general de la República, para el próximo año, la cantidad de £ 2,500 destinados á la refección del cauce del río de Lambayeque; y £ 500 para la compostura del desaguadero del indicado río y para las obras destinadas á defender esa ciudad de las inundaciones.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 9 de 1899.

N. de Arámburu.—Mariano H. Cornejo.—J. Polar.

El señor **Aspillaga**.—Excmo. señor: Voy á hacer una observación: creo

que el proyecto que presenta la Comisión de Redacción no es conforme con el proyecto original; porque en éste hay una parte por la cual se autoriza al Supremo Gobierno para proceder á hacer la obra, anticipando los fondos precisos; esa es, precisamente, la parte esencial del proyecto; sin ella no se podrían hacer las reparaciones que esos pueblos necesitan.

El señor **secretario**.—Voy á leer el proyecto aprobado.

(Leyó).

El señor **Aspillaga**.—(interrumpiendo). Permítame el señor secretario: ese proyecto no es el aprobado por la Cámara.

El señor **secretario**.—Lo aprobado es lo siguiente: (leyó).

El señor **Aspillaga**.—Eso dice el oficio del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados refiriéndose al dictamen aprobado en esa Cámara, que es el mismo aprobado en el Senado.

El señor **secretario**.—Las dos conclusiones de la Comisión son las siguientes: (leyó).

El señor **Candamo**.—Excmo. señor: Esa segunda parte es de la más grave i trascendental importancia; porque si se espera á que llegue el verano, la realización de ese proyecto será ilusoria, porque ya no existirá ni Lambayeque, ni agricultura; ni habrá nada que defender; pues ya las aguas habrán barrido con todo, si el Gobierno no anticipa los fondos necesarios para contenerlas.

El señor **Aspillaga**.—Ya vé V.E., que la diferencia es sustancial entre el proyecto presentado de redacción i el aprobado por ambas Cámaras. En consecuencia, pido á V.E. que vuelva á la comisión de redacción.

El señor **Aramburu**.—Retiro el proyecto, para presentarlo en los términos aprobados.

El señor **Presidente**.—Seda por retirada la redacción.

Se leyeron los documentos que siguen:

Lima, octubre 6 de 1899.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sesión del día de ayer, la H. Cámara de Diputados ha aprobado, en

revisión, el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo y remitido por VE., con fecha 9 de setiembre último, sobre permuta de bienes municipales, de beneficencia y de establecimientos literarios, con la sola adición de la palabra «fiscales» después de la frase «para los bienes», consignada en el artículo 1°.

Dios guarde á VE.

Aurelio Sousa.

COMISIÓN PRINCIPAL
DE
LEGISLACION

Señor:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto de ley que motiva este dictamen, i cree que debéis prestarle vuestra aprobación, puesto que la diligencia de remate, prescrita por el artículo 1,546 del Código de Enjuiciamiento Civil para la permuta de los bienes á que dicho proyecto se refiere, es no sólo contraria á la esencia jurídica del contrato de permuta, sino completamente inaplicable á un pacto cuyo único objeto es el cambio de cosas determinadas entre personas determinadas.

La licitación, en este caso, aun en el supuesto de ser posible, sería inútil, y, en tal sentido, debe suprimirse; mucho más desde que en el dictamen fiscal á que se refiere el artículo 2° del proyecto se consultan debidamente las seguridades que el Estado debetomar en los contratos que celebren las instituciones á que se refiere el artículo 1° del ya mencionado proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, setiembre 6 de 1899.

F. García Calderón.—J. E. Lama.—Leonidas Cárdenas.

El Congeso etc.

Considerando:

Que los contratos de permuta autorizados por la ley, sobre bienes del Estado, beneficencia, juntas departa-

mentales y demás corporaciones análogas, no pueden, por su propia naturaleza, quedar sujetos al trámite del remate;

Ha dado la ley siguiente:

1.° La diligencia de remate prescrita por el artículo 1,546 del Código de Enjuiciamientos Civil, para los bienes municipales y de establecimientos literarios y de beneficencia, no es aplicable en el caso de permuta.

2.° El expediente relativo al contrato proyectado será elevado al Gobierno para su aprobación, la cual no será expedida sin audiencia del Ministerio Fiscal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Lima, agosto 28 de 1899.

Rúbrica de S. E.

Almenara Butler.

El señor **Presidente**.—Se pone en discusión el dictamen.

El señor **García Calderón**.—Como miembro de la comisión informé en este asunto, y, realmente, no paré mi consideración en que debía ponerse la palabra «fiscal» porque comprendo que tal fué la mente del Gobierno al pedir autorización para hacer permutas, el mismo Gobierno, con la Beneficencia, la Municipalidad y otros establecimientos. Pasando la ley como se aprobó en esta Cámara, resultaría que el Fisco quedaba impedido de hacer esas permutas, porque no es aplicable la ley para los bienes de éste.

De manera que es muy justa la adición de la Cámara de Diputados, y debe aprobarse.

—Dada por discutida la adición, se procedió á votar, y fué aprobada.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictamen:

COMISIÓN AUXILIAR
DE HACIENDA

Señor:

Vuestra Comisión, después de estudiar el proyecto de ley del H. señor

Valderrama, para establecer la contribución de vecindad, cumple el encargo que recibió, emitiendo el siguiente dictamen, contrario al proyecto:

Se pretende justificar éste, con el propósito de llenar el vacío que ha de resultar si se suprime el impuesto al consumo de la sal; supresión que creemos no ha llegado la oportunidad de hacerse ni de justificarse.

Rememorando hechos, tenemos, que ya en la legislatura de 1889, el Poder Ejecutivo presentó entonces á la Cámara de Diputados, un proyecto de ley semejante al del H. señor Valderrama para reemplazar la contribución personal con la denominada de vecindad.

Este nuevo impuesto, distinto solo en el nombre á la contribución personal, obedecía, á juicio del ministro de hacienda, que en aquella legislatura lo propuso, á la necesidad de salvar los inconvenientes que ofrecía la recaudación de la contribución personal, por su denominación, forma y tasa entonces vigente, sustituyéndola con un cambio de nombre, un máximo de cuota para la sierra y para la costa, y, además, la condición esencial de la presentación de la cédula de vecindad, como ahora se proyecta, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, inclusive el de sufragio, aparte de otras circunstancias y actos en los que sería indispensable, también, hacer constar la posesión de ese título.

Estos antecedentes y el carácter de la contribución de vecindad, parece que manifiestan visiblemente que lo que propone el autor del proyecto no sería otra contribución que la personal, con distinto nombre; pues la índole y naturaleza de aquella es, gravar directamente á la persona, valiéndose, para que surta sus efectos con mayor eficacia, de diversos medios indirectos, solamente en la forma, pues por lo demás la conceptuamos á ser igualmente rechazada y odiosa como por otras causas lo fué la contribución personal, aunque se alegue que en la recaudación de ésta la exigencia era más inmediata y violenta contra la persona.

En la práctica no es aventurado anticipar que acontecería lo propio con la contribución de vecindad, por el número de casos en que es exigible la cédula. Volviendo al proyecto ya cita-

do, en las legislaturas de 1889 y 1890 se ocuparon las Cámaras de estudiarlo y discutirlo, no estando acordes en sus resoluciones, ni quedando resuelta por el Congreso la insistencia; pero las comisiones que dictaminaron en ambas Cámaras reconocieron que no obedecía á ningún resultado práctico el convertir el nombre de contribución personal por el de vecindad, pues las resistencias de los contribuyentes tenían en su origen otras causas.

Por lo expuesto se verá, que la contribución de vecindad es, en suma, un impuesto personal, y desfavorablemente para ésta, los hechos han demostrado que este impuesto ha repugnado á los contribuyentes, hasta el extremo de no pagarse ni con la intervención de la fuerza pública en departamentos y provincias enteras; ni siquiera aún siendo ley del Estado, ha sido prestigiada y apoyada por el Gobierno; por último, uno de los primeros actos de la administración que acaba de concluir, fué solicitar y alcanzar del Congreso la supresión de la contribución personal, cuya recaudación y rendimientos correspondía á las juntas departamentales, donde se hacía efectiva.

Se abolió, pues, este tributo personal que en 1879 fué creado para ayudar á la defensa nacional como recurso excepcional y transitorio, y que fué restablecido en 1886 en provecho directo de los departamentos, conforme á la ley de descentralización fiscal.

Con estos antecedentes, en verdad que no vemos la razón que pueda justificar el restablecimiento de esa contribución personal con el nombre de vecindad, y á qué propósito obedezca este cambio, mejor dicho, esta inestabilidad de las leyes sobre impuestos, sean directos ó indirectos. En los últimos cuatro años se ha abolido la contribución personal y se ha creado el impuesto al consumo de la sal, sin que éste se haya establecido para reemplazar á aquella, y ahora se pretende abolir ésta y revivir la otra. Comprendemos, más bien, que es preferible mantener la existente, haciendo, en cuanto al impuesto de la sal, más fácil y soportable la recaudación para los consumidores, y lo mismo para el Fisco, si la administración se preocupa, como es natural, de corregir los abusos que se denuncian, y de

los que son víctimas, especialmente, los pueblos del interior.

Por todas las consideraciones que preceden, vuestra Comisión es de sentir que no debéis prestar vuestra aprobación al proyecto del H. señor Valderrama, sobre la contribución de vecindad.

Dése cuen'ta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de octubre de 1889.

*Ántero Aspillaga.—M. Adrián Ward
—S. Casanova.*

El señor **Valderrama**.—Excmo. señor: Pido el aplazamiento de este asunto, hasta que se informe en el otro sobre supresión del impuesto de la sal, con el que está íntimamente relacionado.

—Hecha por S. E. la consulta, la H. Cámara acordó el aplazamiento.

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE CONSTITUCION

Señor:

De los documentos que obran en este expediente, y que vuestra Comisión ha tenido á la vista, aparece que esta H. Cámara aprobó, el 15 de octubre de 1896, la primera parte del proyecto del H. señor Tovar sobre reforma del artículo 125 de la Constitución, habiéndola aprobado la Cámara colegisladora en las sesiones de 9 de noviembre del mismo año y 2 de diciembre de 1898.

En 10 de octubre del mismo año de 1898 se puso en discusión el dictamen, en mayoría, de vuestra Comisión de Constitución, que fué aplazado hasta que el Gobierno remitiese el expediente que se le pidió, el cual le fué enviado el 17 del citado mes.

Cuando en la sesión de 3 de agosto último se continuó la discusión del dictamen, se le aplazó nuevamente hasta que vuestra Comisión de Constitución dictaminase sobre si había caducado ó nó el citado proyecto.

Habiendo esta H. Cámara principiado á discutir el dictamen en mayoría de vuestra Comisión de Constitución el 10 de octubre de 1898 y aplazándolo á fin de adquirir algunos datos, teniendo á la vista el expediente que le remitió el Gobierno ocho días antes de la clausura del Congreso, hubo un motivo fundado, ó sea un caso fortuito que le impidió cumplir literalmente la prescripción contenida en el artículo 131 de la Constitución.

Hay además, otra consideración que es necesario tener á la vista, para resolver con acierto esta cuestión de suyo tan importante.

Según el artículo 52 de la Constitución, que fué reformado por la ley de 3 de enero de 1879, la reunión del Congreso tenía lugar cada dos años, y según el artículo 57, que está vigente, las Cámaras se renuevan cada bienio, por terceras partes. Al prescribir, pues, el legislador en el artículo 131, que la reforma de uno ó mas artículos de la Constitución sancionada en un Congreso ordinario, no tenga efecto si no es ratificada por la siguiente legislatura ordinaria, ha querido que tome parte en ella el tercio entrante; y como en la legislatura de 1898 no hubo tercio nuevo, es á la de 1899 á quien corresponde sancionar el proyecto de reforma iniciado en 1897.

La interpretación auténtica dada al ya citado artículo 131 está de acuerdo con los conceptos emitidos por vuestra Comisión, como se demuestra en seguida.

La reforma del título 13 de la Constitución se inició en la Cámara de Diputados durante la legislatura de 1868; la de Senadores se ocupó de ella en la de 1872; la revisión en ambas Cámaras se efectuó en la de 1874 sin que la de 1870 se hubiese ocupado de ella.

La del artículo 102 se inició en el Congreso de 1879 y concluyó en el de 1889.

Otro tanto, ó cosa parecida, ha pasado con la reforma de los artículos 52, 59 y 125.

En mérito de las consideraciones expuestas, es de sentir vuestra Comisión: que os sirváis declarar que no ha caducado el proyecto de que se ocupa, y que levantando el aplazamiento de

cretado el 3 de agosto último conti-
nuéis la discusión del dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de octubre de 1899.

*Manuel P. Olaechea—Alejandro L.
de Romaña—J. E. Lama.*

El señor **Cárdenas**.—Sería bueno
que se leyera el proyecto.

El señor **Presidente**.—No se va á
discutir.

El señor **Cárdenas**.—Con todo, se-
ría bueno leerlo.

—El señor **secretario** leyó:

El senador que suscribe, propone la
reforma constitucional al artículo 125
en la forma siguiente:

Art. 125.—Habrà en la capital de
la República una Corte Suprema. En
las de departamento y en las de pro-
vincias, Cortes Superiores y Juzgados
de 1.^a Instancia, respectivamente, á
juicio del Congreso; y en todas las po-
blaciones Juzgados de Paz.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con
la Corte Suprema y previo informe de
la Superior respectiva fijará nueva re-
sidencia á los Jueces de 1.^a Instancia,
siempre que así lo exija el mejor servi-
cio público.

Lima, octubre 1.^o de 1897.

(Firmado)—*Ajustín Tovar.*

El señor **Presidente**.—La Comisión
opina que está expedito el Senado pa-
ra ocuparse de este asunto.

—El señor **secretario** leyó el artícu-
lo 125 de la Constitución que dice:

Art. 125.—Habrà en la capital de
la República una Corte Suprema; en
las de departamento y en las de pro-
vincia Cortes Superiores y Juzgados
de 1.^a Instancia respectivamente, á
juicio del Congreso, y en todas las po-
blaciones Juzgados de Paz.

El número de los Juzgados de 1.^a
Instancia en las provincias y el de
Juzgados de Paz en las poblaciones,
se designará por una ley.

El señor **Lama**.—La única reforma

que se establece es la siguiente: en lu-
gar de decir en la capital de la provin-
cia, se dice en las provincias; en lugar
de exigir que el juez de 1.^a instan-
cia resida en la capital de la provin-
cia, que sea en cualquiera de los pue-
blos. Esa es la reforma aprobada por
ambas Cámaras.

El señor **Tovar**.—Para mejor ilus-
tración, Excmo señor, desearía que el
señor secretario se molestara en leer
los documentos pertinentes, que están
allí, para que se formen idea cabal del
motivo por el que se ha presentado el
proyecto. La proposición que hizo el
Poder Ejecutivo el anteaño pasado,
que está allí, y los demás documentos.

—Consultado por S. E. si se levan-
taba el aplazamiento, como se opina-
ba en el dictamen, la H. Cámara re-
solvio afirmativamente.

Se dió lectura, en consecuencia, á los
siguientes documentos:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN (MAYORIA)

Señor:

Habiendo sido aprobado, en las dos
Cámaras, el proyecto de ley que re-
forma el art. 125 de nuestra Carta
fundamental, vuestra Comisión, re-
produciendo los fundamentos expues-
tos en el dictamen que emitiera en la
anterior legislatura, es de sentir que
aprobéis, por segunda vez, el mencio-
nado proyecto, á fin de que quede de-
finitivamente sancionada la reforma
propuesta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 29 de 1898.

Juan E. Lama.

Ramón Navarrete.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN (EN MINORIA)

Excmo. Señor:

La proposición del H. Sr. Tovar,
por la que se intenta reformar el art.
125 de nuestra Carta Política, en el
sentido de que la residencia de los Jue-
ces de 1.^a Instancia en las capitales de

provincia no sea constitucionalmente obligatoria, no merece, en concepto del infrascripto, que le prestéis vuestra aprobación; pues militan muy graves razones para mantener el aludido artículo en los términos en que actualmente está concebido.

1.^a Residiendo en las capitales de provincia los sub-prefectos, bajo cuya exclusiva autoridad está colocada la fuerza pública de las diversas circunscripciones, sería muy difícil y en no pocos casos imposible, la ejecución de las ordenaciones de los jueces, si la residencia de éstos fuese distinta de la de aquellos funcionarios.

2.^a Tanto por razones de seguridad, como de administración, las cárceles deben estar situadas en las capitales de provincia; no solo porque éstas son el asiento de la fuerza pública, sino porque en ellas residen los concejos provinciales, á quienes la ley les encarga la alimentación de los presos. Pero como las cárceles están bajo la jurisdicción exclusiva é inmediata á los jueces, es evidente que éstos no deben residir fuera de las expresadas capitales. Para estatuir lo contrario, sería preciso reformar radicalmente el régimen administrativo de las provincias.

3.^a Como en las capitales la vida social es mas activa y compleja que en el resto de las provincias, hay en ellas mayor número de litigios y deben ser, por consiguiente, la residencia natural de los jueces. Hallándose, además, las capitales en relación oficial y comunicación constante con todos los puntos de la provincia, la administración de justicia es mas facil y expedita en ellas que en cualquier otro lugar de la circunscripción.

4.^a Porque cuando las conveniencias públicas hacen necesaria la residencia de los jueces, en lugares distintos de la capital, la ley faculta á las Cortes Superiores para llevarla á cabo temporalmente. Asi lo estatuye el art. 48 del reglamento de Tribunales, que hace perfectamente inutil la reforma constitucional que se intenta en el proyecto. Y si fuesen de carácter permanente las exigencias públicas que reclamen la presencia de un juez de 1.^o instancia fuera de la capital, sería esta muy buena razón para dividir la provincia, pero nó para reformar la Constitución.

En vista de los precedentes razones, vuestra Comisión de Constitución, en minoría, os propone:

Que desechando el proyecto de reforma, mantengáis inalterable el art. 125 de la Constitución del Estado.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 29 de 1899.

E. Cayo y Tagle.

El señor **Brañez**.—Excmo. Señor: Formando parte de la Comisión de Constitución, que ha dictaminado en este asunto, el H. señor Cayo y Tagle, creo que sería conveniente que se aplazara la discusión hasta mañana, por la circunstancia de no encontrarse presente en estos momentos. El H. señor Cayo y Tagle es muy cumplido, y, sin duda alguna, circunstancia inesperada le habrá impedido venir; pero estará aquí mañana

El señor **Tovar**.—Creo que la ilustración de los HH. SS. senadores es bastante para que puedan formar su opinión sobre el dictámen del H. señor Cayo y Tagle, por que son claras las razones que se dan en él, y puede muy bien tener lugar la discusión.

El señor **Presidente**.—No puedo dejar de consultar el pedido del H. señor Brañez.

—Hecha por S. E. la consulta, la H. Cámara acordó el aplazamiento.

Se dió lectura á los siguientes dictámen y proyecto:

COMISION DE OBRAS PUBLICAS

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado el proyecto del H. Senador por el Cuzco, señor Paredes.

Pidió informe al Supremo Gobierno, y de éste resulta que ya se ha nombrado la comisión de ingenieros que debe proceder á hacer los estudios respectivos y presupuestos para la obra. —Indica el informe citado que el Su-

premo Gobierno, en vista del resultado que comunique la comisión de ingenieros nombrada, procederá, en su oportunidad, á incluir en el Presupuesto general, la suma necesaria, para la colocación de la cañería de Chinchero.

Por estas razones, vuestra comisión opina por el aplazamiento del proyecto materia de este dictámen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 5 de 1899.

Enrique Coronel Zegarra—Agustín Tovar—Ricardo P. Morzán.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es de imperiosa necesidad proveer de agua á la ciudad del Cuzco,

Resuelve:

1.º Vótase en el Presupuesto general de la República la cantidad de £ 200, para que se levante el presupuesto del valor de la cañería que debe llevar las aguas de Chinchero á la indicada ciudad.

2.º Autorízase al Poder Ejecutivo, tanto para que mande levantar ese presupuesto, como para que lleve á cabo la construcción de la expresada cañería, conocido el monto total de su valor.

Lima, setiembre 14 de 1899.

(Firmado) *Rafael Paredes.*

El señor **Presidente**.—Está en discusión el dictámen.

—Sin observación, se dió por discutido, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

Se leyeron los documentos que siguen:

COMISION
DE OBRAS PUBLICAS

Señor:

En la Legislatura del año próximo pasado y en sesión de 20 de octubre, el H. Senado resolvió que la Comisión

de Obras Públicas retirara su dictámen, para modificarlo, en el sentido de señalar la cantidad con que debería contribuir la Junta Departamental para verificar los estudios necesarios, para la construcción de un puente en el río Marañón.

En tal virtud y cumpliendo con las indicaciones respectivas, vuestra Comisión os propone que se sustituya á las palabras «que se estime suficiente,» las siguientes: por «de cincuenta libras» En consecuencia, que aproveis el dictámen en la forma siguiente:

El Congreso etc.

Considerando:

Que es de urgente necesidad la construcción de un puente sobre el río Marañón que ponga en fácil comunicación la provincia de Pomabamba con las de Patáz y Huamalíes;

Ha dado la ley siguiente:

Vótase en el Presupuesto departamental de Ancachs la cantidad de cincuenta libras para hacer los estudios y presupuesto relativos á la construcción de un puente, sobre el río Marañón, en alguno de los caminos que unen la provincia de Pomabamba con las de Patáz y Huamalíes.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 5 de 1899.

Enrique Coronel Zegarra—Agustín Tovar—Ricardo P. Morzán

Lima, octubre 11 de 1899

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso pasar, en copia á V. E. el proyecto de ley que vota en el presupuesto Departamental de Ancachs por una sola vez, la cantidad de S./4000 para la construcción de un puente de alambre sobre el río Marañón en el lugar denominado «Huaro,» y que ha sido aprobado por esta H. Cámara, de conformidad con los adjuntos dictámenes de sus comisiones de Obras Públicas y auxiliar de Presupuesto.

Dios guarde á V. E.

C. de Piérola.

Comisión de Obras Públicas de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El proyecto presentado por el H. señor Cisneros, para la construcción de un puente colgante sobre el río Marañón, satisface las aspiraciones de las populosas provincias de Pomabamba, Patáz y Huamalíes, no solo porque facilita la comunicación entre las citadas provincias, evitando las desgracias que anualmente acaecen al vadear el mencionado río, sino porque ese puente será un factor importante para el desarrollo de sus industrias.

Aun que la importancia de esa obra es manifiesta, su inmediata construcción depende de las rentas departamentales de Ancachs, por lo que vuestra Comisión de Obras Públicas opina, que si las condiciones económicas de la Junta Departamental de Ancachs, permite el egreso extraordinario de los fondos necesarios para la construcción del ya mencionado puente, le presteis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 29 de 1898.

(Firmado) *Fernando G. Alvizuri—Dario Valdizán—Juan F. Ramírez—Manuel Carpio Rivero.*

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

1.º Que uno de los factores más importantes que contribuyen al desarrollo de las industrias y el comercio son las vías de comunicación;

2.º Que la falta de éstas, y muy especialmente la de un puente, que una la provincia de Pomabamba con las de Patáz i Huamalíes es urgentemente sentida en ellas; y

3.ª. Que la falta de dicho puente, da lugar á frecuentes desgracias que es un deber de los Poderes públicos remediar, á la vez que propender á hacer más estrechas sus relaciones, que redunda en bien de las mismas;

Ha dado la ley siguiente:

Vótase, por una sola vez, en el Pre-

supuesto departamental de Ancachs, la cantidad de S, 4,000, para la construcción de un puente de alambre sobre el río Marañón, en el lugar llamado Huaro, que ponga en comunicación las provincias de Pomabamba Patáz y Huamalíes.

Lima, agosto 9 de 1898.

Cisneros.

El Sr. **Presidente**.—No estando conforme el dictamen de la Comisión del Senado con el venido en revisión, se pone este último en debate.

El Sr. **Coronel Zegarra**.—La Comisión ha procedido en éste, como en todos sus dictámenes referentes á obras públicas cuyo presupuesto se ignora, y de las cuales no se ha hecho el debido estudio.

Siempre ha tomado como norma de conducta la Comisión, cuando no hay dato seguro sobre las obras que se proyectan, que debe procederse á hacer los estudios convenientes, porque puede suceder que, votándose ciegamente una partida para una obra, se quede en principio, simplemente. Esta es la razón por la cual la Comisión tiene, repito, como norma de conducta, señalar una cantidad, para que se proceda á hacer los estudios respectivos antes de que, se lleve á cabo la obra.

El Sr. **Presidente**.—Habría que desecher el dictamen de la Cámara de Diputados, para poner en discusión el del Senado.

El Sr. **Luna E.**—Sr. Presidente: Me permito preguntar si hay algún informe del Ministerio de Fomento.

El Sr. **Presidente**.—No lo hay.

El Sr. **Luna E.**—Creo indispensable oír al Ejecutivo, en particular, sobre obras públicas, porque hay una ley preexistente que califica éstas en nacionales, departamentales i vecinales, según que las rentas pertenezcan á las llamadas nacionales, de departamento, ó de los vecinos. Este punto es indispensable aclarar, porque si se entrase en el vicio de que algunas obras meramente departamentales, y peor si son vecinales, se quisiese construir con rentas generales, resultaría que se habría violado la ley; y, en segundo lugar, que no hay razón para que una provincia sea preferida á otra,

imitando lo que se hizo en la época de Dreyffus, que, sin distinción de ninguna clase sobre la calidad de los servicios prestados, se mandaba hacer todo con las rentas generales, porque había abundancia, y porque se contaba con huano i salitre; pero, ahora, que, por la estrechez de rentas fiscales, se dió esa ley de clasificación de rentas públicas, es necesario oír al Ejecutivo sobre cada proyecto de obras públicas; por consiguiente, pido el aplazamiento de este asunto hasta que se oiga al Gobierno, porque por lo que he podido comprender, por uno de los miembros de la Comisión de Obras Públicas se dice que ha opinado porque se vote quinientos soles, para estudio, i no sabe si los cuatro mil soles, bastarán para llenar el objeto que se desea. Por lo mismo que se está en esta duda, creo reforzada la razón que he expuesto sobre la necesidad de pedir informe al Ejecutivo.

El Sr. **Presidente**. No se ha fijado S. S.^a, que no se trata de rentas municipales ni fiscales; la Comisión pide, que se destine cincuenta libras de las rentas departamentales para hacer los estudios de la obra; sin embargo, si S. S.^a desea consultará el aplazamiento.

—Dado por discutido el proyecto venido en revisión se procedió á votar y fué desechado.

Se puso en debate el proyecto que la Comisión del Sen. lo propone, y sin observación se dió por discutido y fué aprobado.

Se leyeron los siguientes dictámenes i proyecto:

COMISIÓN DE OBRAS
PUBLICAS

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto que habéis pasado á su estudio, por el cual se dispone, se consigné en el Presupuesto general de la República, la suma de £ 1000 para la reparación y mobiliario de la casa prefectural de Trujillo.

El proyecto de que trata, presenta-

do por los HH. SS. Senadores D. Agustín Ganoza y D. Jacinto Valde-rrama, viene á satisfacer una necesidad ha mucho tiempo sentida,

La casa prefectural de Trujillo fué comprada por el Gobierno en la suma de S. 30,000, donde funciona además la tesorería departamental; á causa de la desentendencia con que se le ha visto, se halla en la actualidad en el más lamentable deterioro, amenazando su total ruina, si con toda brevedad no se atiende á las reparaciones de que ha menester para prestar el servicio á que se halla destinada.

Además, el decoro de la autoridad prefectural de la Libertad, hace urgente proveer á su despacho del mobiliario preciso, porque no es natural que un funcionario de esa categoría no cuente con un local decente i apropiado al cargo de representante del Gobierno, que le corresponde en esa importante sección territorial.

Por otra parte, la exigua suma que se fija en el proyecto que nos ocupa, no recargará en mucho los egresos fiscales, sobre todo, si se atiende á que con la cantidad que se señala, se va á salvar una propiedad fiscal de su completa ruina, y con ella, evitar que el Gobierno se vea en la necesidad de proveer al gasto de arrendar un local particular para el funcionamiento de las oficinas anteriormente citadas.

Vuestra Comisión, en su deseo no sólo de cautelar la inversión de los fondos señalados por la presente ley, sino también para conseguir que sean llenadas prontamente las necesidades que ella va á satisfacer, os propone las siguientes conclusiones:

- 1.^a Que prestéis vuestra aprobación al proyecto de que se trata; y
- 2.^a Que igualmente aprobéis el siguiente artículo que debe complementarlo:

«Los fondos que por la presente ley se fijan para la realización de las obras á que se contrae, serán administrados por una junta compuesta del Prefecto del departamento, que la presidirá, del Alcalde del concejo provincial de Trujillo y del presidente de la junta departamental de La Libertad. Esta junta deberá atender no sólo á la inversión de la suma consignada, sino también á la más pronta rea-

lización de los trabajos á que esta ley se refiere.

Dese cuenta.

Sala de la Comision.

Lima, setiembre 26 de 1899.

Enrique Coronel Zagarra—Agustín Tovar—Ricardo P. Morzán.

El Congreso &.

Considerando:

Que el creciente deterioro de la casa prefectural de Trujillo, hace indispensable su inmediata reparación para evitar la ruina total de esa valiosa finca del Estado, en la cual funciona, además, la tesorería departamental de la Libertad;

Resuelve:

Consígnase en el Presupuesto general de la República, la suma de un mil libras esterlinas, destinadas á la reparación y mobiliario de la indicada finca.

Dada &.

Lima, setiembre 22 de 1899:

Agustín Ganoza.—J. Valderrama.

Fiden dispensa del trámite de lectura.

El señor **Presidente**.—Se pone en discusión el dictámen.

El señor **Aspillaga**.—Yo desearía, antes de votar, para hacerlo con toda conciencia, saber si la Junta Departamental paga arrendamiento al Gobierno, por cuanto la casa pertenece al Estado.

El señor **Ganoza**.—Excmo. Señor. Parece extraña la pregunta que hace el señor Aspillaga, por que es sabido que las Juntas departamentales nada tienen que hacer con la autoridad política; esto sucedió hasta diciembre de 1895; pero hoy se trata de salvar la propiedad fiscal, que está á punto de perderse y que la

Junta no puede hacerlo por que no tiene renta. La desyuntiva es fatal: ó se pierde la finca, ó se le salva; el estado en que se encuentra es ruinoso y verdaderamente vergonzoso. Con frecuencia llegan misiones extranjeras, y el Prefecto no puede saludarlas, por temor de que vayan á la casa prefectural; lo que es indecoroso para el Gobierno. Esta es una finca que se ha construido desde hace treinta años y no se le ha refecionado.

Ahora, si la Junta Departamental tuviera fondos no se viniera en demanda de un subsidio fiscal.

—Sin otra observación dióse por terminado el debate, y procediéndose á votar fué aprobado el proyecto por todos los votos menos uno.

Se pasó á discutir el artículo adicional propuesto por la Comisión, cuyo tenor es el siguiente:

“Los fondos que por la presente ley se fijan para la realización de las obras á que se contrae, serán administradas por una Junta compuesta del Prefecto del departamento, que la presidirá, del Alcalde del concejo provincial de Trujillo y del presidente de la junta departamental de la Libertad. Esta junta deberá atender no solo á la inversión de la suma consignada, sino también á la más pronta realización de los trabajos á que esta ley se refiere”.

—Sin observación se votó la adición y fué aprobada.

Se leyeron los siguientes documentos:

COMISIÓN DE GOBIERNO

Señor:

La ley de organización del Ministerio de Gobierno, expedida el 30 de abril de 1873, declaró «comisiones» los empleos de ese y de los demás ministerios, así como los de todas sus dependencias.

En 2 de diciembre de 1876, y en virtud de las dudas á que dió lugar la aplicación de esa ley, el Congreso dictó otra, estableciendo que la primera no afectaba los derechos de que gozaban los empleados, á mérito de título legalmente expedido antes del citado 30 de abril de 1873.

Es, pues, muy clara la situación en que se encuentra el recurrente, don Francisco Valderrama, quien habiendo obtenido título de oficial auxiliar de la Dirección general de Correos en 15 de abril de 1872, es decir, un año antes de la promulgación de la ley que declaró comisiones los empleos dependientes del Ejecutivo, tiene perfecto derecho á que se le reconozca la propiedad de ese empleo y á los goces que de ella se derivan.

Esta opinión está apoyada por las Comisiones de Gobierno de ambas Cámaras y por la de Legislación de la colegisladora.

Por lo tanto, somos de sentir que aprobéis los dictámenes venidos en revisión, reconociendo á don Francisco Valderrama la legalidad de su título de oficial auxiliar de la Dirección general de Correos; y que déis á esta resolución un carácter general, para los casos de igual naturaleza.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 29 de 1899.

A. L. de Romaña.—Rafael Paredes—Juan P. Burga.

Lima, setiembre 27 de 1897.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado me es honroso pasar á manos de V.E., con los antecedentes originales de su referencia, copia de los dictámenes de las Comisiones principales de Legislación y de Gobierno, cuyas conclusiones uniformes contienen el proyecto de resolución por el que se concede á don Francisco Valderrama título de oficial auxiliar de la Dirección de Correos en propiedad.

Dios guarde á V. E.

(firmado) Carlos de Piérola.

COMISIÓN PRINCIPAL DE
LEGISLACIÓN DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

Consecuente vuestra Comisión con la doctrina establecida en su dictá-

men recaído en la solicitud de don J. B. Colfer, que se halla en las mismas condiciones que el recurrente don Francisco Valderrama, tiene que opinar de la misma manera, esto es, por que se declara en éste caso que la ley aclaratoria de 2 de diciembre de 1876 que declaró á los empleados con título legal expedido por autoridad legítima no comprendidos en las disposiciones contenidas en la de 30 de abril de 1873 que declaró en comisión los empleos de los ministerios de Estado; por que, en efecto, el recurrente obtuvo título de oficial auxiliar de la Dirección de Correos en 26 de junio de 1871, época anterior á la de la citada ley del 73. En consecuencia, vuestra Comisión es de sentir que accedáis á la solicitud de don Francisco Valderrama. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 15 de 1896.

(Firmado) Pedro J. Rivadeneira.—Felipe de Osma.—M. J. Pozo.—Paulino Fuentes Castro.—José L. Chaparro

(Es copia.)

Lima, setiembre 28 de 1896.

Bueno.

COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS.

—

Señor:

La ley de 30 de abril de 1873 declaró simples comisiones los empleos creados ó que se creen para el servicio público.

La ley aclaratoria de la anterior, expedida en 2 de diciembre de 1876, declaró que no estaban comprendidos por aquella, los empleados con título legal, por cuanto la ley no tiene efectos retroactivos y los empleados que se encontraban antes del 30 de abril de 1873 al servicio del Estado, lo hicieron según las leyes vigentes en aquella fecha, en calidad de propietario ó, mejor dicho, de empleados titulares.

De la solicitud y comprobantes que

constituye el anterior expediente, resulta que don Francisco Valderrama obtuvo título en forma de oficial auxiliar de la Dirección de Correos, el 26 de junio de 1871 y, por consiguiente, que no está comprendido en la ley que declaró simples comisiones los empleos públicos.

Pero el señor Valderrama interpretando dicha ley en términos más amplios, cree que se le debe reconocer también empleado titular, ó en propiedad, en el cargo ó comisión de cajero de la Renta de Correos, para el que fué nombrado el 13 de octubre de 1894; lo que á juicio de vuestra Comisión no es legal, mientras el Congreso no interprete ó aclare la ley de 30 de abril de 1873, en el sentido de que los empleados públicos en los nuevos puestos á que fuesen ascendidos serán también considerados titulares ó en propiedad.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Gobierno es de sentir que resolvais que el señor Francisco Valderrama es empleado titular ó en propiedad solo en la plaza de oficial auxiliar de la Dirección de Correos, que ocupó legalmente, antes de la ley de 30 de abril de 1873.

— Sala la Comisión.

Lima, octubre 20 de 1896.

(Firmado)—*F. P. del Barco*.—*Juan de D. Lora y Cordero*.—*Mariano Luna*.

Es copia.

Bueno.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el dictámen de la Comisión del Senado.

El señor **Cárdenas**.—Es preciso saber, Excmo. señor, si es igual la opinión de la Comisión del Senado á la de la Cámara de Diputados, porque ésta habla en plural; dice: que se aprueben los dictámenes; y creo que no debe referirse sino al que acaba de leerse, porque el otro es contradictorio.

El señor **Romaña** dice: en la parte referente á que se le reconozca su título de oficial auxiliar.

El señor **Luna**.—Señor Presidente: Yo creo necesario que se lea el memo-

rial del postulante, porque él no dice que se le haya desconocido la propiedad de su empleo de oficial auxiliar de Correos, sino que quiere que bajo esa fase se le reconozca la propiedad del empleo de cajero contador de la renta de Correos.

El señor **secretario**.—El asunto ha venido en revisión, y en este caso sólo se mandan copias de los dictámenes aprobados, y no de los memoriales.

El señor **Luna**.—Sin aceptar la práctica de que pasándose el expediente á la otra Cámara no se manden más que copias del dictámen y no del memorial, hago presente que el recurrente no reclama que se le haya desconocido la propiedad de su empleo de oficial auxiliar, sino que cree tener derecho para la propiedad del puesto de cajero de esa oficina; por consiguiente, no tiene objeto el tratarse de este asunto en el sentido que indican los dictámenes, porque él no se queja de eso; él no dice que se le ha desconocido su derecho como oficial auxiliar, y, sin embargo, es así como se ha planteado la cuestión.

El señor **Presidente**.—Pero el dictamen es muy claro H. señor: dice así: (leyó)

El señor **Luna**.—He creído entender el dictamen, y por eso digo: que es impertinente esa declaración; es inoficiosa, porque nadie ha desconocido al postulante la propiedad de oficial auxiliar de Correos, y lo que quiere hoy es que se le declare propietario de un cargo superior.

El señor **Presidente**.—No estoy de acuerdo con el H. señor Luna; el petionario dice que se le declare cajero en propiedad, y la Comisión opina que se le diga que sólo es propietario del puesto de oficial auxiliar, y como hay muchos pretendientes en el mismo caso, nuestra Comisión opina, además, por que se tenga esta ley como general. La palabra, sólo, precisa la cuestión, y no tiene, pues, razón Su Señoría. Existe una resolución dada por el Congreso, contraria á este dictamen, expedida á favor de un señor Roman, y por eso la Comisión del Senado quiere que se tenga esta ley como general.

El señor **Aspillaga**.—Está muy bien lo que dice V. E., pero yo insisto en considerar oportuna la opinión del H. señor Cárdenas, por lo mismo que hay dos dictámenes contradictorios,

y, por eso, creo preferible que se apruebe el dictamen de la Cámara de Diputados, que resuelve claramente la cuestión.

El señor **Presidente**.—Estoy de acuerdo con su señoría.

El señor **Paredes**.—Del tenor de los dos dictámenes de la Cámara de Diputados resulta, que las conclusiones son idénticas: ambas opinan porque se debe declarar propietario, al recurrente, del puesto de oficial auxiliar de Correos; la Comisión de Gobierno opina en el mismo sentido: porque se apruebe esa conclusión aprobada en la Cámara de Diputados, i se declare que no tiene derecho á la propiedad en el cargo de contador. Véase, pues, que el dictamen de la Comisión es uniforme con lo aprobado en la Cámara de Diputados.

El señor **Tovar**.—Tal vez lo que ha llamado la atención es la forma del dictamen; pues, generalmente, no se concluye por pedir sino el rechazo ó aprobación de lo aprobado por la otra Cámara, y, desde que el dictamen de nuestra Comisión está en perfecta armonía con el venido en revisión, debe decirse que se apruebe lo resuelto por la Cámara de Diputados, y no referirse á los dictámenes, porque ya no sirven sino para ilustrar á la Cámara.

El señor **Zegarra M. M.**—Precisamente los dictámenes satisfacen los deseos de su Señoría, porque dicen: (leyó).

El señor **Tovar**.—Pero yo quisiera saber si esos dictámenes están en contra de lo resuelto por la H. Cámara de Diputados.

—El señor **secretario** leyó:

El señor **Cardenas**.—Sería conveniente, además, leer la ley aclaratoria del año 76, para saber si su objeto ha sido favorecer á ese individuo.

El señor **Aspiliaga**.—No recuerdo los términos de la ley; pero son tan precisos que no hacen sino confirmar la conveniencia de este dictamen, pues el origen de esta cuestión es el de que un individuo fué favorecido contra la ley.

—El señor **secretario** leyó:

MARIANO I. PRADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana
Considerando:

Que las dudas á que han dado lugar los artículos 12 y 13 de la ley sobre organización del Ministerio de Gobierno, manifestadas por el Poder Ejecutivo en 26 de abril de 1873, hacen necesaria una declaración legislativa sobre la materia;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley sobre organización del Ministerio de Gobierno, no afecta los derechos de que gozaban en 30 de abril de 1873, en virtud de leyes pre-existentes, los empleados propietarios con títulos expedidos por autoridad legal.

Artículo 2. Los expresados artículos tampoco afectan los derechos de los jefes y oficiales del ejército y armada que quedan sujetos á las leyes preexistentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Lima, á 2 de diciembre de 1876.

MARIANO I. PRADO.

Manuel J. de La-otera.

El señor **Cárdenas**.—Reconozco, Excmo. señor, la consecuencia de esa parte; tanto más, cuanto que acabo de tener conocimiento de algo que aconseja la existencia de ella.

—Dado por discutido el dictamen se procedió á votar y fué aprobado.

Así mismo, fué aprobada la adición propuesta por la comisión de esta H. Cámara, cuyo tenor es el que sigue:

“Y que déis á esta resolución un carácter general, para los casos de “igual naturaleza.”

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.